

MINISTERIO DE EDUCACION ¹²⁸⁷
 SECRETARIA PRIVADA
 8 JUL 1991
 RECIBIDO



Dto. de	ACION
Edad	el 8-91
Remiteante	ADG
Destino	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

BOLETIN

AÑO XXVIII II QUINCENA DE ABRIL DE 1991 N°268

SECCIÓN Y CONTENIDO:

Página:

1. DE INTERÉS GENERAL: . Del discurso del Señor Ministro de Educación y Justicia; inauguración del término lectivo 1991.....	2
• R.M.N° 286/91: Comisión para la reforma del Decreto N° 15/64...	3
• R.M.N° 285/91: Coordinación del Programa Clubes Colegiales.....	4
• Disp.N° 091/91: Asociación de Lucha Contra la Epilepsia.....	4
• Disp.N° 0106/91: Estudios y encuestas sobre epilepsia.....	4
• Disp.N° 098/91: Obra Antonio Próvolo.....	4
• Recomendación: Cómo elevar notas a la S.N.E.P.....	4
2. <u>ÁREA EDUCATIVA: DEPARTAMENTO SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:</u>	
2.1.2. <u>NIVEL MEDIO:</u> Bachillerato con Capacitación Laboral(RM11/91)	5
• Plan Perito Mercantil en Computación (R.M.N° 1146/90).....	5
• R.M.N° 245/91: Su Artículo 6°.....	5
• <u>Precisiones de orden pedagógico o administrativo-pedagógico referidas a la delegación de responsabilidades (R.M.N° 2166/90).</u>	5
• Cursos por reconocer: reiteración de la información.....	6
• R.M.N° 475/91: Rectificaciones en los ajustes al Régimen de Evaluación.....	7
• Disposición N° /91: Precisiones para la interpretación y aplicación en jurisdicción de SNEP del Régimen de Evaluación.....	8
• Elevación de equivalencias: Recomendación.....	10
• Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires: Articulación entre instituciones de Nivel Medio y Universidad.....	10
• Becas del International Student Exchange of Iowa.....	10
• XII Marcha Hacia las Fronteras: comunicado de Gendarmería Nac.	11
2.1.2 y 2.1.3. <u>NIVELES MEDIO Y Terciario:</u> . Personal Directivo y de Secretaría: Cumplimiento de Horarios.....	11
2.1.3. <u>NIVEL Terciario:</u> . Calendario de Actividades para los Institutos de Nivel Terciario.....	11
• Organización técnico-administrativa de los Institutos que inauguran su Sección de Nivel Terciario.....	12
• Carrera de "Analista de Sistemas de Computación"(R.M.N°445/81)	12
• Carreras de Nivel Terciario cuyo dictado se inició en el término lectivo 1991.....	12
• Profesorado de Enseñanza Primaria y Preescolar (R.M.N° 38/82): Aprobación por equivalencia de la asignatura "Metodología de la Investigación Didáctica".....	13
• Trámites ante el Nivel Terciario: Recomendación.....	13
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR: . Comunicado de la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa: Examen de aptitud para el ingreso en la docencia.....	13
• R.M.N° 245/91: Dos horas adicionales para tareas institucionales	14
3. <u>ÁREA ADMINISTRATIVA Y ECONOMICO-CONTABLE:</u> 3.1. DEPARTAMENTO ECONOMICO-CONTABLE: .Asignación por ayuda escolar primaria.....	15
3.2. DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL: . Diplomas: casos en que se los legaliza.....	15
• Extensión de constancias de certificación de servicios para la Caja de Comercio.....	16

1. DE INTERÉS GENERAL:

DEL DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA PRONUNCIADO AL INAUGURARSE EL AÑO LECTIVO 1991:

- En el Boletín S.N.E.P. Nº 267 se transcribieron otros pasajes significativos;
- A continuación se reproducen los párrafos dirigidos al Plan de Transformación Educativa:

Veamos un glencio aproximativo a la globalidad del Plan de Transformación Educativa, que se irá nutriendo en forma permanente con nuevos aportes:

- 1- Integración, coherencia y compatibilización de todos los currículos escolares de las diversas jurisdicciones — nacional y provinciales — desde el jardín de infantes hasta la educación superior.
- 2- Reestructuración de los institutos de formación docente para actualizar sus currículos, definir bases comunes y diversificarlos, y a la vez, para afianzar la función orgánica y permanente de perfeccionamiento profesional y cultural de los docentes del sistema. Acción concertada con provincias y universidades estatales y privadas.
- 3- Cambios de fondo en la educación secundaria. Nuevas ofertas curriculares. Profunda descentralización. Protagonismo de los docentes, el alumnado, la familia y la comunidad. Progresiva extensión de los sistemas de alternancia. Orientación vocacional y ocupacional. Salidas laborales y actualizada formación general. Programas especiales de formación científica y lingüístico-literaria. Múltiples nuevas escuelas de 400-500 alumnos. Interrelación permanente y funcional entre institutos de diversos currículos y modalidades. Escuela: espacio comunitario. Clubes Colegiales. Programas constantes y renovados de solidaridad escolar.
- 4- Jerarquización progresiva — hasta que sea plena y fecunda — de todas las instituciones educativas.
- 5- Capacitación técnica actualizada y funcional. Nexos orgánicos con la estructura productiva y laboral. Ampliación del "sistema dual" y aplicación en la enseñanza agropecuaria. Modernización de los currículos y acción intensa e inmediata de perfeccionamiento docente. Nuevas escuelas técnicas de dimensiones razonables. Estudios y carreras a término, según zonas y necesidades. Promoción y ampliación de ofertas de F.P.A. (Formación Profesional Acelerada) y progresiva inserción en todo el sistema educativo.
- 6- Profundización y extensión de la educación de adultos, vinculada al trabajo y con ofertas equivalentes a todos los niveles del sistema convencional. Alfabetización inserta en la educación de base y federalización de los servicios.
- 7- Inserción de la orientación vocacional, ocupacional y profesional en los diversos niveles y modalidades del sistema formal, y mecanismos de tránsito horizontal fluidos del alumnado frente a definiciones tardías o necesidades de tentar nuevos caminos. Tarea de la orientación de todo el elenco docente, con el auxilio de gabinetes psicopedagógicos y orientadores profesionales.
- 8- Integración institucional, pedagógica-académica y en un amplio espectro de posibilidades de las universidades con la totalidad del sistema educativo. Resguardo y preservación de la autonomía universitaria y trabajo en común —solidario— para mejorar, actualizar y perfeccionar a la docencia de todos los niveles y modalidades. Responsabilidad compartida en las mutaciones curriculares necesarias de todo el sistema y en las decisiones de mantener o suprimir ofertas de estudios. Ayuda mutua para racionalizar los servicios y acuerdos para compartir instalaciones, laboratorios y bibliotecas. Vínculos fundacionales de todo el sistema educativo con la realidad nacional y las demandas del desarrollo social, económico, científico, cultural y humano.
- 9- Fomento de las múltiples posibilidades y los inéditos desafíos de la educación no formal y la educación permanente. Incorporación progresiva de las nuevas tecnologías, la cibernética pedagógica, la educación a distancia, etc.
- 10- Incorporación a todos los currículos escolares del trabajo como valor cultural —integrándolo así al plano axiológico de la educación argentina— y fomento de todas las posibilidades de la capacitación laboral y tecnológica —en el sistema educativo y fuera de él— como respuesta y contribución a la "revolución productiva" y los dinámicos requerimientos de la sociedad industrial y moderna.

Por último, se vierten manifestaciones sobre las condiciones institucionales y normativas en cuya modificación se avanzó:

- A - Se fortaleció el Consejo Federal de Educación, que ahora funciona regularmente y decide. La Nación concierta criterios y acciones con las provincias. Se progresó en la fluidez de las relaciones con el Congreso de la Nación, con las Universidades y con las Academias Nacionales. Se han integrado las corporaciones (empresariado y sindicatos), agrupaciones religiosas, y otros sectores importantes del país en el Consejo Consultivo del Ministerio de Educación. Se han logrado acuerdos de trabajo en común con fundaciones, federaciones de empresas, organizaciones sindicales, entidades deportivas y múltiples instituciones de bien público. El Ministerio busca "socios" y concreta alianzas para los altos fines de la educación, la ciencia y la cultura.
- B - Las escuelas tienen ahora más atribuciones y responsabilidades que antes, como consecuencia de la política de descentralización y descentralización.
- C - Se sancionó y promulgó la ley de titulación de docentes. Son miles los beneficiados. Se cumplen las etapas finales del correspondiente trámite administrativo. Cuyo se excluyó de la ley a directivos, se hizo el llamado a concursos y se está en plena tarea. Esto se cumplió desde hace 15 años. Dentro del Estado del Docente se mejoró de sus condiciones y de su espíritu.
- D - Los docentes tienen desde este año libros adicionales destinados a capacitación y mejoramiento profesional.
- E - Está funcionando un programa de articulación entre la Nación y las jurisdicciones provinciales para lograr un aprovechamiento más racional de los servicios, de las instalaciones y de los recursos profesionales, y aumentar por esta vía la capacidad y la calidad del sistema educativo.
- F - En 1990 se llegó a 180 días de clases y el Calendario Escolar de este año apunta a los 185 días. De este modo se pueden acercarse al promedio de actividad escolar en el mundo.
- G - Está enriquecido y nutrido el Calendario Escolar 1991 con acontecimientos y personajes que antes no figuraban, y no se ha eliminado nada de lo que se indicaba en los Calendarios tradicionales. Lo que inspira estos añadidos es la voluntad política y cultural de unir a los argentinos también en el pasado y desde esa plataforma trabajar juntos por el futuro. Desde ahora se instituye también, como complemento, un Calendario de Efemérides Culturales Argentinas.
- H - Debe destacarse que el Parlamento Argentino se apresta a finalizar el trámite de sanción de dos proyectos de ley, sancionados desde siempre por los docentes: el Fondo Permanente para el Financiamiento de la Educación y las Convenciones Colectivas de Trabajo (Partidos Docentes). Nunca antes se llegaron a plasmar estas conquistas fundacionales para los docentes.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 286/91: COMISIÓN DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DECRETO Nº 15/64:

- Fue firmada el 4 de marzo de 1991;
- En su parte resolutoria, establece:

ARTÍCULO 1º.- Crear en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia la Comisión de Reforma y Actualización del Decreto Nº 15/64, a los fines mencionados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión a que se refiere el artículo 1º estará integrada por los siguientes representantes de entidades intermedias de la Enseñanza Privada: Doctor NORBERTO ERNESTO BALOIRA, por el Consejo Superior de Educación Católica; Profesor RAFAEL ANTONIO SAENZ, por el Consejo de Educación Cristiana Evangélica; Contadora VIOLETA S. DE RABINOVICH, por el Consejo Superior de Enseñanza Israelita; Profesor EVAR HOJMAN, por la Asociación de Institutos de Enseñanza Privada; Licenciado GABRIEL PIRATO MAZZA, por la Asociación de Rectores de Enseñanza Privada de la República Argentina; Licenciado PERPETUO LENTIJO, por la Asociación de Entidades de Enseñanza Privada de la República Argentina; Profesor MIGUEL SAS

por la Asociación de Institutos Privados Especiales Argentinos.

ARTÍCULO 3º.- Designar a los Supervisores de Organización Escolar señor ADOLFO V. CILEA y señora STELLA MARIS ZELARRAYAN DE RUDA BART, en representación de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

ARTÍCULO 4º.- Designase como autoridades de la Comisión creada por el Artículo 1º de la presente, a las siguientes personas:
Coordinador Titular al Señor Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Profesor Alfredo Gerónimo TAGLIABUE, y Coordinador Alterno al Señor Subdirector Nacional de la Enseñanza Privada, Doctor José María LA GRECA.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión deberá cumplir la tarea asignada dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Antonio Francisco Salonia -
Ministro de Educación y Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 285/91: COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CLUBES COLEGIALES:

- Fue emitida el 1 de marzo de 1991;
- En su Artículo 1º establece que el Profesor NORBERTO VICTORIO ZEN se encargará de la Coordinación del Programa Clubes Colegiales;
- El Artículo 2º lo faculta para constituir la Comisión interorganismos que se ocupará del desarrollo de esta iniciativa.

DISPOSICIÓN Nº 091/91: ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA:

- Autoriza a los responsables de los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial (si así lo creen conveniente) a permitir a esta Asociación desarrollar en los establecimientos clases explicativas sobre la enfermedad, sus alcances y terapia;
- También se podrá acceder (si se lo juzga oportuno) a que recabe contribución voluntaria de los educandos, mediante estampillas sin valor fiscal autorizadas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9417/72.

DISPOSICIÓN Nº 0106/91: ESTUDIOS Y ENCUESTAS SOBRE EPILEPSIA:

- En su Artículo 1º autoriza a los responsables de los Institutos a brindar auspicio a la realización, por parte del Profesor Adjunto de Neurología de la Universidad de Buenos Aires, Doctor MANUEL J. SOMOZA, o a quienes él designe, para efectuar estudios y encuestas relacionadas con el conocimiento de la epilepsia en el niño en edad escolar y con su lucha.

DISPOSICIÓN Nº 0098/91: OBRA ANTONIO PRÓVOLO:

- Se autoriza a los Institutos -si lo creen conveniente- a dar cabida a la Campaña que esta Entidad de La Plata lleva a cabo para difundir aspectos relacionados con la educación integral del niño sordomudo;
- Asimismo, la Obra podrá solicitar una contribución voluntaria a docentes y alumnos para el sostenimiento de estas actividades.

RECOMENDACIÓN: CÓMO ELEVAR NOTAS A LA S.N.E.P.:

- Se lo reterera: se las formulará sobre papel de tamaño oficio o carta (no esquila), con logotipo o sello que reproduzcan con claridad los datos actualizados del Instituto;
- Se elevará una nota diferente para cada tema, situación o solicitud lo contrario entorpece la rápida tramitación de las elevaciones.

AREA EDUCATIVA

2.1 DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:

1.2. NIVEL MEDIO:

BACHILLERATO CON CAPACITACIÓN LABORAL (R.M. Nº 11/91): RECOMENDACION:

- Se recomienda prestar especial atención al número de horas asignadas a las materias Historia y Geografía de primer año: por un error cometido en la impresión de un folleto que difunde el Plan se adjudicaron 3 y 2 horas, cuando corresponde dictar 4 y 3, respectivamente;
- El total de horas cátedra correspondiente a Primer Año es de cuarenta (40).

PLAN PERITO MERCANTIL EN COMPUTACIÓN: R.M. 1146/90: ACLARACIÓN:

- Este Plan es otro, distinto, del aprobado por la R.M. Nº 701/87 y aplicado en numerosos Institutos; no se trata de una modificación obligatoria del anteriormente aprobado;
- Al constituir en cada Instituto el área ético-filosófica de esta modalidad Perito Mercantil en Computación (R.M. Nº 1146/90), ténbase en cuenta que: en Cuarto Año corresponde distribuir las 8 horas del área en tres asignaturas de 2, 2, y 4 horas respectivamente; en Quinto Año corresponde distribuir las 8 horas de área en dos materias con cuatro horas cada una. La estructura dada en el Instituto debe comunicarse a la S.N.E.P.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 245/91: SU ARTÍCULO 6º:

- En la Sección SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR de este Boletín Nº 268 se reproduce el texto completo;
- Ante la eventualidad de su aplicación en Institutos de la jurisdicción de la S.N.E.P., este Departamento Supervisión Pedagógica pide que se preste especial atención al Artículo 6º. En él se fijan con toda claridad los criterios para la implementación "pedagógica", y su correcta utilización.

PRECISIONES DE ORDEN PEDAGÓGICO O ADMINISTRATIVO-PEDAGÓGICO REFERIDAS A LA DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN LOS RECTORADOS (SEGUN RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2166/90):

- El texto de la R.M. Nº 2166/90 está transcrito en el Boletín de la S.N.E.P. Nº 264 (página 5);
- Las que siguen son precisiones referidas a cada uno de los artículos de tal Resolución; los que no se citan no han merecido ninguna ampliación o interpretación especial:

ARTÍCULO 1º.- La habilitación de la edad para el ingreso en primer año del nivel medio, tanto en cursos diurnos como en nocturnos -exceptuados los planes especiales para adultos-, será resuelta por la Rectoría en casos excepcionales, mediante resolución interna, fundamentándola en pruebas de nivel en las cuales se evidencie que el aspirante está en condiciones de acceder a tal nivel. Las edades requeridas para el ingreso en el nivel medio, están contempladas en el Artículo 142 del Reglamento General de Enseñanza y en la Resolución Ministerial Nº 3026/70; en el caso de planes especiales, se las indica expresamente en las Disposiciones que los aprueban.

ARTÍCULO 2º.- Las excepciones al régimen vigente de reincorporaciones de alumnos (R.M. Nº 565/88, R.M. Nº 1047/88: para los de cursos diurnos; y, R.M. Nº 1815/85: para los de turnos nocturnos) que queden libres por inasistencias, serán resueltas exclusivamente por el Rector, quien podrá requerir opinión al Consejo Asesor o equivalente, o al Consejo de Profesores del curso, y se fundamentarán en razones de fuerza mayor o enfermedad, fehacientemente acreditadas. La decisión del Rector será in-

apelable.

La facultad concedida es a orientada a solucionar posibles diferencias en el cómputo de las inasistencias justificadas por los responsables de los alumnos o por organismos competentes, pero no determinarán variantes en cuanto al logro de los objetivos en las distintas asignaturas.

Tanto la posibilidad de solicitar excepciones como la inapelabilidad de la medida, será comunicada fehacientemente, y notificada, a los padres (o a los alumnos, en caso de ser estos mayores de edad).

ARTÍCULO 3º.- El período de inscripción se entenderá como período de matriculación, y la autoridad del Instituto resolverá la misma, atendiendo a los antecedentes del alumno, las causales que motivaron la solicitud tardía y el derecho de admisión. El margen en el otorgamiento de la matriculación será de quince días hábiles a partir del primero de iniciación de las clases. Las inasistencias en que haya incurrido el alumno desde el día de la iniciación del término lectivo y el de su primera asistencia a clase, leserán indefectiblemente computadas.

ARTÍCULO 5º.- Conforme con las Resoluciones Ministeriales Nos. 1635/78 y 1818/84, el Rector deberá elaborar, en forma participativa, el propio régimen de elección de abanderado y escoltas. Las normas que se establezcan deberán ser notificadas a padres y alumnos.

ARTÍCULO 6º.- En este caso se tendrá en cuenta que los docentes y alumnos representarán al Instituto. Se recomienda la aplicación de un régimen similar al establecido para las actividades deportivas, por la Ley de Deporte. En caso de computar las inasistencias, se aplicarán los regímenes de justificación o licencia, siendo conveniente la determinación de pautas para la tramitación interna de la presente medida, en cuanto al tiempo y forma de la solicitud, certificación oficial de la actividad, constancia de la participación, etc.

ARTÍCULOS 7º y 8º.- Cada Instituto tendrá la libertad de adopción del criterio más eficiente para la diagramación y confección de la documentación, teniendo como base fundamental, la economía de tiempo, esfuerzo y costo, sin omisión del registro de los datos necesarios.

Con esta medida se procura facilitar la confección de la documentación que integra el llamado Archivo Oficial, sin que ello determine la eliminación de los registros imprescindibles y que se enuncian en el Artículo 52 del Decreto Nº 371/64 (tener en cuenta la documentación de conservación permanente y transitoria).

ARTÍCULO 9º.- Cuando se trate de Áreas Optativas incorporadas al plan oficial que aplica en Instituto se ajustarán a los términos de la Disposición 239/87 (ver Boletín S.N.E.P. Nº 251, páginas 9 a 15).

ARTÍCULO 10.- Los Institutos podrán recibir alumnos para realizar actividades de observación y práctica, con especial cuidado de que ellas no obstaculicen el normal desarrollo del aprendizaje o impliquen desconexión de la profesora/del profesor con el quehacer diario.

ARTÍCULO 12.- Esta facultad obedece a la necesidad de adaptarse a la realidad local. No implica, en ningún caso, libertad para modificar la duración de las horas escolares ni carga horaria de las asignaturas indicada para cada plan de estudios.

Asimismo deberá atenderse a las relaciones laborales ya establecidas.

Si se introdujeran modificaciones en el horario, se las comunicará, por nota, a la S.N.E.P., en oportunidad de su implementación.

ARTÍCULO 13.- Se insiste en que las actividades deberán tener relevancia educativa y, o, cultural, y estar convocadas o ser requeridas por organismos oficiales.

ARTÍCULO 14.- No es de aplicación en Institutos privados.

CURSOS POR RECONOCER: REITERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DESDE LOS INSTITUTOS A LA S.N.E.P.: FORMULARIO POR LLENAR Y REMITIR:

Se reproduce el formulario (para que se lo recorte y envíe-si ello corresponde a la mayor brevedad), en la página final de este Boletín N° 268;

- Su rápida remisión facilitará un control muy exacto de las situaciones por considerar desde el Departamento de Supervisión Pedagógica, Nivel Medio: los recursos humanos y materiales con que cuenta en la actualidad el mismo hacen imprescindible encauzar la información de la manera más práctica y clara;
- Si en el Instituto se dan situaciones de reconocimiento (incorporación a la Enseñanza Oficial, nueva sección, curso), inactividad o cancelación, procédase al urgente llenado y envío.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475/91: RECTIFICACIONES EN LOS AJUSTES QUE EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243/91 SE ENLACERON EN EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN:

- Este es su texto completo:

BUENOS AIRES, 11 de abril de 1991.---

VISTO que por Resolución N° 243 del 26 de febrero de 1991, se aprobaron diversas modificaciones al Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción vigente, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de asegurar una mejor aplicación de los ajustes efectuados por dicho acto resolutivo, es necesario clarificar algunos puntos de las modificaciones dispuestas.

POR ELLO, y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso f) del Decreto N° 101/85,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquense los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución N° 243 del 26 de febrero de 1991, los que quedan redactados de la siguiente manera:

5. En el mes de diciembre habrá un período recuperatorio de diez (10) días hábiles para todas las asignaturas, sólo con los alumnos que no hayan alcanzado la aprobación prevista.
6. Los alumnos que no alcanzaron la aprobación, deberán concurrir a la recuperación, cumpliendo con el 75% (setenta y cinco por ciento) de la asistencia obligatoria.
7. Finalizado el período de recuperación de diciembre, y efectuada la aprobación de los alumnos que alcancen los objetivos, el Profesor, antes de finalizar el Ciclo Lectivo, orientará a los alumnos no aprobados para la elaboración de un trabajo a ser realizado durante el receso escolar, que deberá ser presentado en el mes de marzo.
8. Este período concluye con la presentación, defensa y evaluación (examen) del proyecto realizado, actividad de la cual deberán participar además del profesor de la asignatura dos (2) profesores de la misma materia.
9. Los alumnos con asignaturas pendientes serán evaluados según

las formas y condiciones del régimen vigente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Antonio F. Salonia -
Ministro de Educación y Justicia

REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN: R.M. 332/89, Disp. 408/89, R.M. 243/91 y R.M. 475/91. PRECISIONES PARA SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN INSTITUTOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA S.N.E.P.:

1. DOS ETAPAS:

El período de clases se divide en dos etapas separadas por el receso escolar de invierno.

2. AMBIENTACIÓN Y DIAGNOSTICO:

Al comenzar la primera etapa se destinarán hasta dos semanas para el período de ambientación, adaptación, diagnóstico y nivelación de los aprendizajes.

3. RECUPERACIÓN:

La recuperación se realizará durante el desarrollo del proceso de aprendizaje y será permanente.

4. ORIENTACIÓN ACERCA DE LA MARCHA DEL APRENDIZAJE:

Hacia la mitad de cada cuatrimestre, se informará fehacientemente a los padres y a los alumnos acerca de la actuación de estos en cada asignatura. Para hacer efectiva tal comunicación se podrá utilizar un código convencional no numérico suficientemente orientador, o el de la escala "oficial" (S, AMS, A, N, NDI). Si el Instituto puede y desea formular mayor cantidad de informaciones de orientación durante el cuatrimestre, las efectuará.

5. PERÍODO DE SÍNTESIS:

Al final de cada cuatrimestre, y con la habilitación para ello de las clases de hasta las dos últimas semanas de la etapa, se desarrollará un período de síntesis. De esta instancia, en cada asignatura, participará la totalidad de los alumnos del curso. Las inasistencias se considerarán según el régimen respectivo, sin incidencia particular en la calificación por obtener por el alumno en el cuatrimestre; no obstante, dada su significación, no se programarán para este período viajes o visitas educativas, ni de "egresados". Cada alumno arribará a este momento de síntesis con una calificación producto de la evaluación permanente y derivada de la observación y de la aplicación de técnicas e instrumentos formales e informales; durante el período de síntesis tal calificación podrá ser objeto de algún ajuste, pero esta instancia no será concebida como un momento para la evaluación definitiva, la ~~recepción de pruebas~~ recepción de pruebas cuatrimestrales, la implementación de nuevas oportunidades de recuperación, etc. El propósito de la instancia de síntesis es ofrecer al alumno la ocasión de realizar la elaboración e incorporación personal de lo esencial de la asignatura (en el primer cuatrimestre, según lo desarrollado hasta entonces; en el segundo, de la totalidad de la materia), lograr su integración, afirmar su dominio, consolidar las relaciones internas y con las demás materias, visualizar los aspectos todavía no alcanzados, disponerse para el mejor acceso al aprendizaje en los momentos siguientes (sean estos la segunda etapa, o el período de recuperación de diciembre, según el caso), etc. Dado que los alumnos llegarán al período de síntesis en situación no necesariamente homogénea, el profesor podrá prever para grupos de ellos actividades de diferente nivel -siempre sobre la base de los objetivos mínimos de la asignatura en el año- con el fin de asegurar el conveniente aprovechamiento de estas clases.

6. CALIFICACIÓN FINAL DE CADA CUATRIMESTRE:

Se adjudicará al alumno, en los términos de la escala vigente (S, AMS, A, N, NDI), al concluir cada cuatrimestre (o sea, terminado el período de síntesis). La calificación de la primera etapa será orientada a. Finalizada la segunda etapa, el alumno alcanzado la aprobación de la asignatura, si en la calificación de ese segundo cuatrimestre obtuvo S, AMS o A. Si mereció N o NDI al cabo del segundo cuatrimestre, será derivado al período de recuperación de diciembre (tal circunstancia será comunicada formalmente a los padres y a los alumnos).

7. PERÍODO DE RECUPERACIÓN DE DICIEMBRE:

Los alumnos asistirán a este período para la recuperación de los objetivos de la asignatura todavía no alcanzados y para la elaboración de su síntesis final. Se extenderá durante diez días hábiles, de acuerdo con el Calendario Escolar y con la carga horaria habitual de la asignatura en el año. Para su aprobación el alumno cumplirá asistencia en por lo menos el setenta y cinco por ciento de las obligaciones. El alumno realizará actividades de recuperación, será orientado permanentemente en cuanto a la evaluación de su desempeño durante el proceso, y será calificado, al concluir este, con el código previsto en la escala vigente (S, AMS, A, N, NDI). Quienes obtengan S, AMS o A habrán aprobado la asignatura. Quienes sean calificados con N o NDI serán evaluados nuevamente en el período de marzo (tal circunstancia será formalmente comunicada a los alumnos y a sus padres). Los docentes que no tuvieran alumnos por recuperar en diciembre cumplirán tareas de apoyo en el departamento al que pertenezcan, o en proyectos institucionales que las requieran.

8. ORIENTACIÓN A LOS ALUMNOS QUE SERÁN EVALUADOS EN MARZO:

Se formalizará mediante una reunión en la que, al concluir el período de recuperación de diciembre, el profesor de cada asignatura informará a los alumnos por evaluar en ella en marzo, acerca de los modos como deberá trabajar durante el receso de verano, qué evidencias de ese trabajo deberá presentar en marzo, y cuál será la metodología de evaluación en tal período. La tarea por realizar y la formalización escrita, o práctica o de ejecución, por presentar, apuntará a los objetivos fundamentales para la aprobación de la asignatura y tendrá carácter integrador o de síntesis, y se adecuará al nivel de exigencia, al ritmo de trabajo y a las metodologías implementadas en la materia durante el año y en período de recuperación de diciembre (podrá consistir en investigaciones, tratamiento de casos, desarrollo de guías, aplicaciones, ampliaciones, resolución de problemas, elaboración de monografías, confección de materiales determinados, cumplimentación de ejercicios, producción de cuadros o esquemas de contenidos, in formes, experimentaciones, etc., etc.). Corresponderá que en los departamentos de materias afines se acuerden las formas como se implementarán las orientaciones y las del desarrollo mismo del período de marzo; constará así en actas y el Rectorado aprobará expresamente los procedimientos que se propongan o solicitará los pertinentes ajustes. Convendrá que exista una notificación formal de la orientación por ellos recibida, en las carpetas de los alumnos, en sus cuadernos de comunicaciones o en medios equivalentes.

9. PERÍODO DE EVALUACIÓN DE MARZO:

Se extenderá desde el primer día hábil de marzo hasta el sábado anterior a la iniciación del nuevo término lectivo. En horarios predeterminados, durante los dos primeros días hábiles de marzo, los alumnos presentarán al docente de la asignatura las evidencias formales del trabajo realizado durante el receso de verano. En esos mismos días o en días posteriores del período, en horarios previamente comunicados y nunca en más de dos asignaturas en el mismo día, los alumnos que hayan presentado la tarea serán evaluados por una comisión integrada por tres docentes (el de la asignatura o su reemplazante reglamentariamente designado, y otros de la materia u otras afines); en esta instancia el alumno explicará, demostrará, evidenciará dominio, "defenderá", etc., el trabajo realizado, y podrá ser interrogado sobre aspectos esenciales

de la asignatura relacionados con la tarea que presentó. Los resultados de la evaluación se expresarán en el código de la escala vigente (S, AMS, A, N, NDI), y se asentarán en planillas suscriptas por los docentes intervinientes; resultará muy conveniente la formulación de actas de fundamentación para los casos en que no se apruebe la asignatura; los trabajos presentados serán devueltos a los alumnos. Los docentes que no tuvieran a su cargo evaluación de alumnos cumplirán tareas de apoyo en el departamento al que pertenezcan, o en proyectos institucionales que las requieran.

PROMOCIÓN; ASIGNATURAS PENDIENTES:

Los alumnos serán promovidos al año inmediato superior cuando no adeudaren, en total, más de dos asignaturas del año inmediato anterior/de los años anteriores. Estas asignaturas pendientes serán evaluadas ante comisiones integradas por tres docentes, en las siguientes épocas reglamentarias que fije el Calendario Escolar y según los artículos 26 a 46 del Régimen vigente (R.M. Nº 332/89 y Disposición S.N.E.P. Nº 408/89).

OTRAS OBSERVACIONES:

Para todo lo que estas indicaciones no implican una expresa modificación, continúan vigentes las prescripciones de la normativa en uso (R.M. Nº 332/89 y Disposición S.N.E.P. Nº 408/89).

LEVACIÓN DE EQUIVALENCIAS A LA S.N.E.P.: RECOMENDACIÓN:

Se utilizará, indefectiblemente, el formulario indicado en el Boletín S.N.E.P. Nº 211, página X;

Se la formalizará, necesariamente, dentro del plazo reglamentario establecido (hasta tres semanas desde la matriculación);

Se acompañará toda la documentación requerida por la normativa (los boletines no tienen valor oficial; en caso de estudios cursados en el Extranjero debe elevarse la documentación original; en las constancias provisionales corresponde que esté indicado con claridad el plan cursado, su número de norma legal, el idioma habido, etc.).

CICLO BÁSICO COMÚN DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES: ARTICULACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE NIVEL MEDIO Y LA UNIVERSIDAD:

La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común de la Universidad Nacional de Buenos Aires está llevando a cabo un proyecto de articulación entre establecimientos de nivel medio y de nivel superior;

Se brindan charlas informativas en los establecimientos secundarios interesados y en las sedes del Ciclo Básico Común de la Universidad: en ellas se explicitan objetivos y características de tal Ciclo, y de las diferentes carreras dictadas en esta Casa de Altos Estudios;

Queda a disposición de quienes requieran datos o, directamente, este servicio, el teléfono 782-2354.

ECAS DEL INTERNATIONAL STUDENT EXCHANGE OF IOWA, ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE:

Esta Organización pone en conocimiento de institutos, docentes y alumnos que ofrece becas a estudiantes de nivel medio dentro de un plan de intercambio argentino-norteamericano;

Para informes complementarios, dirigirse al T.E. 799-7410, o, por nota, a la Srta. Lilia G. Bellmann, Av. del Libertador 2354, 3º "A", Olivos, Provincia de Buenos Aires.

XII MARCHA HACIA LAS FRONTERAS (1991):

- La Subsecretaría de Educación ha solicitado la difusión de la nota que respecto de esta realización dirigió el Comandante General de Gendarmería Nacional al Ministerio de Educación y Justicia. Este es su texto:

Buenos Aires, 11 de marzo de 1991.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto de la organización de la "Marcha Hacia las Fronteras" que ese Ministerio y nuestra Fuerza concretan conjuntamente desde el año 1979, con expectativa de proyección nacional.

Su significación surge de la filosofía y fundamento que la sustentan; ellas aparecen claramente cuando se enuncian: la juventud argentina estudiosa de nivel secundario concurre solidariamente hasta el asiento de las escuelas primarias carenciadas de las zonas de frontera, para brindarle su apoyo moral y material en el orden educativo y social, recibiendo a cambio nuevas vivencias, con sus personalidades diferentes y un cálido sentimiento de hermandad.

Opiniones coincidentes nos dicen del nivel alcanzado en la XI Marcha Hacia las Fronteras, llevada a cabo durante el año 1990. Es por ello que esta Dirección Nacional de Gendarmería requiere del Señor Ministro la correspondiente autorización y apoyo para que el alumnado dependiente de las Direcciones de Enseñanza Media, Especial, Superior, Artística, Privada y Consejo Nacional de Educación Técnica participen de la XII Marcha en 1991 (se deja expresa constancia de que tal realización no ocasionará ninguna erogación a las finanzas del Estado).

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.

Adalino Adolfo Barberis,
Comandante General

- Los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial -que tanto han participado de estas Marchas en años anteriores- son invitados a apoyar y, o, ser parte de esta nueva realización. Se relacionarán, para ello, con la Dirección Nacional de Gendarmería.

2.1.2. y 2.1.3. NIVELES MEDIO Y Terciario:

PERSONAL DIRECTIVO Y DE SECRETARÍA: CUMPLIMIENTO DE HORARIOS:

- Los directivos y el personal responsable de las Secretarías de los Institutos deben estar presentes en ellos durante la totalidad de los horarios que por función les corresponden, en todos los días hábiles;
- No cabe otra justificación, para las eventuales y excepcionales ausencias, que la prevista por la reglamentación (Régimen de Licencias) o la ineludible ejecución de comisiones (en S.N.E.P. u otras realmente extraordinarias); en estos casos se preverán los reemplazos y delegaciones pertinentes.

2.1.3. NIVEL Terciario:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LOS INSTITUTOS DE NIVEL Terciario:

- 1 al 31 de marzo de 1991: turno de recepción de exámenes finales (llamados);
- 18 de marzo: iniciación del término lectivo para las carreras de Enfermería y Paramédicas. El acto académico de inauguración debe ser realizado durante la primera hora, sin suspensión del resto de las actividades docentes del día. Puede tener lugar en una fecha anterior a la de la iniciación;
- 1 de abril: iniciación del término lectivo para las restantes carreras de nivel terciario. La misma observación sobre la realización del acto académico de iniciación consignada en el punto anterior;
- 1 de abril al 5 de julio: duración del Primer Cuatrimestre (14 semanas);
- 30 de abril: vence el plazo para la presentación en el Departamento de Supervisión Pedagógica, Nivel Terciario, de la documentación anual confeccionada según las instrucciones de las páginas 15 a 17 del Boletín S.N.E.P. N° 146;
- 10 al 31 de julio: durante este lapso se suspenden las clases para posibilitar la recepción de:
 1. Los exámenes de reincorporación (Boletín S.N.E.P. 143);
 2. Los exámenes finales (un solo llamado);
- 1 de agosto al 15 de noviembre: duración del Segundo Cuatrimestre (35 semanas);
- octubre: realización de la evaluación de los alumnos de los Profesores de Enseñanza Primaria y de Educación Preescolar;
- 15 de noviembre: finalización del término lectivo;
- 20 de noviembre al 31 de diciembre: período de recepción de:
 1. Exámenes de reincorporación (Boletín S.N.E.P. 143);
 2. Exámenes finales (dos llamados).

ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DE LOS INSTITUTOS QUE INAUGURAN LA SECCIÓN DE NIVEL TERCIARIO:

- La Supervisión General de Nivel Terciario, con fecha 1.4.91, ha emitido la Circular N° 1/91 en la que se imparten instrucciones para la organización administrativa de la Sección: formularios, su confección, conservación, etc. Un ejemplar de dicha Circular puede ser retirado por los Institutos que no la hubieren recibido en la Guardia del Nivel, 2° Piso, al frente, de este Organismo, en el horario de atención al público.

CARRERA DE "ANALISTA DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN" (PLAN: B.M. N° 445/81):

- Con fecha 1 de abril de 1991, la Supervisión General de Nivel Terciario ha emitido la Circular N° 2/91. En ella se consideran los distintos aspectos reglamentarios referidos a la organización y funcionamiento de dicha carrera;
- Incluye normas, recomendaciones y sugerencias referidas a los siguientes aspectos: 1. La carrera: estructura; 2. Mínimo de alumnos; 3. Titulación del Rector y de los profesores; 4. Ingreso; 5. Asistencia; 6. Recursado de asignaturas; 7. Trabajos prácticos; 8. Seminario; 9. Exámenes finales; 10. Promoción; y, 11. Equipamiento;
- Los Institutos que todavía no la hayan retirado o recibido podrán solicitar un ejemplar de esta Circular en la Guardia del Nivel, 2° Piso, Frente, en los horarios de atención al público de la S.N.E.P.

CARRERAS DE NIVEL TERCIARIO CUYO DICTADO SE INICIÓ EN EL TÉRMINO LECTIVO 1991:

- 1. Los Institutos que -debidamente autorizados- pusieron en funcionamiento en el presente curso lectivo de 1991, nuevas carreras, deberán informar a la brevedad, a la Supervisión General de Nivel Terciario del

Departamento, la fecha de iniciación de las actividades académicas de cada una de ellas;

2. Si dichas actividades no hubieran comenzado el 1 de abril -tal como lo establece el Calendario Escolar- el Rectorado a la brevedad comunicará la fecha en que se iniciaron, y acompañará el correspondiente plan de recuperación de las clases no dictadas debidamente cronogramado.

PROFESORADO DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y PREESCOLAR (PLAN: R.M. Nº 38/82):
PROMOCIÓN POR EQUIVALENCIA DE LA ASIGNATURA "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN DIDÁCTICA":

- 1. A los fines de la aplicación del Régimen aprobado por la Disposición Nº 285/83 (Boletín S.N.E.P. Nº 182,-83) se aclara que no corresponde otorgar la aprobación de "Metodología de la investigación didáctica" de Primer Año del citado Profesorado, por equivalencia con "Seminario de la realidad socioeconómica" de Primer Año del Nivel Superior de la Carrera del Magisterio (Plan: R.M. Nº 287/73). Y ello, en razón de que ambas disciplinas difieren tanto por sus objetos y contenidos cuanto por las metodologías utilizadas en su dictado;
- 2. La aprobación por equivalencia ya acordada a alumnas que actualmente están matriculadas en la carrera del Profesorado de Enseñanza Primaria y Preescolar (Plan: R.M. Nº 38/82) necesita, pues, ser convalidada. Para ello, el Rectorado (en nota individual para cada caso) elevará el pedido a este Organismo, de oficio (es decir, sin recabar la solicitud del alumno).

TRÁMITES ANTE EL NIVEL Terciario: RECOMENDACIÓN:

- Se reitera -aplicado ahora específicamente al Nivel- lo señalado en general en el Boletín S.N.E.P. Nº 266, página 2;
- Son los representantes de los Institutos -y no los alumnos- quienes deben concretar en las Guardias del Nivel las consultas referidas a matriculación, equivalencias, contenidos de planes y programas, reglamentación, etc.: si bien la S.N.E.P. atiende a todo el público que acude a ella en demanda de información, los responsables de los colegios deben entender que no pueden recabar datos por intermedio de terceros que transmitirán las respuestas según su personal comprensión de las mismas;
- Los institutos no pueden indicar a los alumnos que exijan de la S.N.E.P. indicaciones escritas respecto de las consultas formuladas. Obviamente, ellas corresponden únicamente cuando también por escrito y previa presentación en la Mesa Receptora del Organismo, son "oficialmente" requeridas por las autoridades de un instituto u otros solicitantes.

2.3. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR:

COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA: EXAMEN DE APTITUD PARA EL INGRESO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DOCENTE:

- De acuerdo con lo establecido por la Resolución Ministerial Conjunta (Ministerio de Salud y Acción Social: Nº 329/90; Ministerio de Educación y Justicia: Nº 2226/90), este examen por practicar a maestros, profesores y preceptores, se realiza en el Sector Promoción de Salud Docente de la Sede Central de la D.N.S.A.E.: Saavedra 15, 2º Piso, Capital, en el horario de 9.- a 12.- y de 13,30 a 16,30. Es requisito indispensable la presentación de la nota de elevación del correspondiente instituto.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 245/91: DOS HORAS ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAREAS INSTITUCIONALES:

- Esta Resolución, de posible implementación en Institutos de la jurisdicción de la S.N.E.P., ha sido objeto de consulta a estos, mediante la remisión -con indicación de inmediata devolución al Organismo- de planillas de "declaración jurada" para docentes que podrían acceder a estas dos horas, concretada en las recientes semanas;

- A continuación reproducimos su texto completo:

VISTO

El Plan de Transformación de la Educación que se lleva a cabo en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia; las medidas aprobadas por el Consejo Federal de Educación por Resolución Nº 4 del 8/12/80; y los Artículos 22 y 23 del Decreto 2476/80 en relación con la asignación de hasta dos horas adicionales por docente para el cumplimiento de tareas institucionales vinculadas con los planes educativos,

CONSIDERANDO:

Que la transformación de la educación supone un modelo de institución escolar, que deberá adecuar su estructura funcionalmente a las modificaciones que allí fueran operando en el ámbito pedagógico;

Que ha de superarse el aislamiento en que se desarrolla la tarea docente como consecuencia del modelo de organización actual de la institución escolar, promoviendo la importancia de la institución y elevando la capacitación en una institución de funciones claramente delimitadas;

Que la transformación de la institución educativa requiere una redistribución de la labor docente reconocida que la tarea docente que desarrolla con los alumnos debe complementarse con otras que deben ser compartidas en conjunto con los demás docentes para lograr un mutuo enriquecimiento y el mejoramiento de los resultados de la educación;

Que es necesario para ello de la mejor participación de los docentes en los proyectos institucionales, y de un tiempo adicional, evidentemente reconocido, que la flexibilidad y proflexibilidad del trabajo en aula;

Que se hace necesario determinar la forma de asignación y utilización de este tiempo adicional en los establecimientos, para su mejor resultado acorde con los propósitos de la transformación educativa;

Que el presupuesto vigente del Ministerio de Educación y Justicia contempla las previsiones presupuestarias que permiten la concreción del presente texto;

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Ministros (L. 1688) y lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA RESUELVE

Artículo 1º.— Asignar a todo docente con doce horas de cátedra o más en un mismo establecimiento en el nivel medio o terciario, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media, Dirección Nacional de Educación Superior, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Dirección Nacional de Educación Artística, Dirección Nacional de Educación Especial, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Consejo Nacional de Educación Técnica, y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, hasta un máximo de dos horas adicionales para el cumplimiento de tareas institucionales vinculadas con los planes educativos, las que no serán tomadas en consideración a los efectos del régimen de acumulación de horas de cátedra vigente. Dicha asignación tendrá vigencia hasta el 31/12/81.

Art. 2º.— Exceptuar de la asignación de estas dos horas a los docentes incorporados en el Plan Experimental Ciclo Básico General (Resolución Ministerial Nº 1624/85), los designados por el Régimen de Profesores Designados por Cargo Docente (Ley 22.416), los afectados a la formación de Maestros de Enseñanza Básica (Resolución Ministerial Nº 530/85), y los docentes que revisten en cargos de jefatura completa de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria que acumulan doce horas de cátedra en el establecimiento.

Art. 3º.— Para la asignación de las dos horas por docente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Todo docente que cuente con una carga horaria de doce horas o más en un establecimiento, recibirá dos horas adicionales.
2. Esta asignación se realizará en uno solo de los establecimientos donde el docente cumpla con la condición antedicha.
3. En el caso en que el docente se desempeñe en más de un establecimiento en estas condiciones, deberá optar por uno de ellos, notificándolo de manera fehaciente al Director Rector.

Las horas adicionales previstas por Resolución Ministerial Nº 245/91 serán retribuidas por esas funciones con un máximo de hasta cuatro (4) horas. En el caso en que el docente tuviera doce (12) o más horas cátedra en ese establecimiento, podrá optar por cumplir las dos horas de tiempo institucional en el mismo. No se asignarán horas para laboratorios.

Art. 4º.— El objetivo prioritario de esta asignación tendrá durante el año lectivo 1981 será la capacitación docente en servicio que garantice la elaboración y ejecución del proyecto institucional.

Art. 5º.— Las dos horas asignadas a los docentes serán utilizadas de acuerdo con el siguiente criterio:

- a - Deberán cumplirse en el establecimiento dentro del horario escolar, o inmediatamente antes o después del turno, sin suspensión de clases.
- b - No pueden ser utilizadas en forma individual.
- c - El aprovechamiento de los docentes será establecido en función del proyecto institucional, a criterio del equipo de conducción del establecimiento, entre las siguientes formas:

1. Todas las docentes en el mismo horario (en un solo grupo o en subgrupos).
2. Por departamentos de materias afines (en un solo grupo o en subgrupos).
3. Por día, día o semana en un solo grupo o en subgrupos.
- d - La concreción de esta actividad puede ser arancel o no arancelada.
- e - El cumplimiento de la presente ley no es obligatorio para los docentes.
- f - El equipo de conducción es responsable del cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Art. 7º.— Antes del 31/01 el establecimiento deberá elevar a la Dirección General de Educación Media, correspondiendo al mismo el cumplimiento de las horas correspondientes a la mencionada asignación.

Art. 8º.— Para establecer el año presupuestado para el cubro de haberes se identificará cada uno de los turnos en los que corresponde la asignación mencionada en la planilla de sueldos del mes de marzo incorporando en el margen izquierdo el número treinta y cuatro (34).

Art. 9º.— Antes del 31/01 cada Dirección procederá a elevar a la Subsecretaría de Educación, las modificaciones del presupuesto analítico cuya concreción permitirá efectuar las liquidaciones de sueldos respectivas con intervención de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas.

Art. 10º.— La Dirección General de Contabilidad y Finanzas realizará los controles necesarios que garanticen el adecuado cumplimiento del presente texto.

Art. 11º.— Se invita a las Direcciones Nacionales mencionadas, al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a realizar las adecuaciones necesarias a las características de sus establecimientos para la mejor aplicación de la asignación horaria referida.

Art. 12º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

Antonio SALONIA, Ministro de Educación y Justicia.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1991.

3.7. LEA ADMINISTRATIVA y ECON.CONTABLE:

3.1. DEPARTAMENTO ECONÓMICO CONTABLE:

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR PRIMARIA:

- La Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social (Nos. 270 y 321, respectivamente), fija para ella un monto de 300.000.-A (trescientos mil australes), a partir del 1.2.91.

3.2. DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL:

DIPLOMAS: CASOS EN QUE SE OTORGA -HASTA NUEVO AVISO- LA LEGALIZACIÓN:

- En razón de la carencia de personal en el Departamento, hasta NUEVO AVISO, solamente se procederá a la legalización de los DIPLOMAS de los egresados que deban presentarlos en el Extranjero o ante algún Organismo oficial que los solicite indefectiblemente. La legalización, en los casos indicados, se solicitará mediante nota que incluya claramente la fundamentación del pedido;
- Todos los correspondientes a carreras de ENFERMERÍA y de SERVICIOS SOCIALES, por su naturaleza, continúan recibiendo para la legalización;

FORMULARIO PARA INFORMAR CAMBIOS EN SITUACIÓN DE INSTITUTOS DE NIVEL MEDIO: RECONOCIMIENTOS, INACTIVIDADES O CANCELACIONES:

.(Para recortar y enviar con urgencia)

INFORMACIÓN SOBRE CURSOS POR RECONOCER (Incorporación del Instituto a la Ens. Oficial, creación de nueva Sección, promoción, desdoblamiento, reapertura) O POR INACTIVAR O CANCELAR: T. LECTIVO 1991:

Para el Departamento de SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA- NIVEL MEDIO-2º Piso.---

.INSTITUTO: Nombre: _____; Caract.: _____
Domicilio: Calle: _____, N°: _____; C.P.: _____;
Localidad: _____; Provincia: _____.

CURSOS QUE MODIFICAN SU SITUACIÓN:

CURSO: Año y División:	MODALIDAD: con su N° de Decreto o R.M.:	MOTIVO DEL TRÁMITE: (') (Indicar con claridad):
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____
4. _____	_____	_____

(') Ejemplo: Incorp. Ens. Oficial; Nueva Sección; Promoción; Desdobl.; Inactiv.; Cancelación...

Rector: _____

Sello Inst.

R. Legal: _____